

RESOLUCIÓN CDF-RES-2025-005

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 ibídem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que, el artículo 289 de la Constitución de la República dispone: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.”*;
- Que, el artículo 290 ibídem dispone: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*
- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
 - 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
 - 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
 - 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
 - 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
 - 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
 - 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
 - 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
 - 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 292 de la Constitución señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 308 de la Constitución señala: *“Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades*

financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura (...)”;

Que, el artículo 309 de la Constitución señala: “*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*”;

Que, el artículo 310 de la Constitución señala: “*El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía*”;

Que, el artículo no numerado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), titulado “Clasificación del Sector Público”, establece: “*Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este Código, serán clasificados de la siguiente manera:*

1. *Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*
2. *Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:*
 - a. *Las entidades cuya actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:*
 - i. *Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen.*
 - ii. *a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.*
 - iii. *Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.*
 - iv. *Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.*
 - v. *Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo.*
 - b. *Las empresas públicas de economía mixta creadas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas en todos los niveles de gobierno, de conformidad con la ley que regula las empresas públicas. Se encuentran también comprendidas las sociedades de derecho privado cuya propiedad total o parcial mayoritaria pertenece a entidades*

del Sector Público No Financiero de conformidad con la Ley y a las condiciones y parámetros que se definan en el reglamento.

3. *Entidades de la Seguridad Social: Son entidades autónomas, con patrimonio propio, cuyos fondos son propios y distintos a los del fisco y no forman parte del Presupuesto General del Estado, creadas para fines de cobertura de contingencias y concesión de prestaciones y servicios de Seguridad Social, conformadas por: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y el Instituto de Seguridad Social de la Policía (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y otras de similar naturaleza y función creadas al amparo de estos regímenes de Seguridad Social. Se excluyen los fondos complementarios previsionales cerrados... ”;*

Que, el inciso tercero artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece: *“Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales”;*

Que, el artículo 56 del COPLAFIP estipula: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 59 del COPLAFIP señala: *“Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional.*

En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.”;

Que, el artículo 60 del Código ibídem prevé: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo. (...)*

(...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.” (El destacado no consta en el original);

Que, el artículo 61 del COPLAFIP determina: *“Banco de proyectos. - El banco de proyectos es el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión presentados al Ente rector de la planificación nacional, a fin de que sean considerados como elegibles para recibir financiamiento público; y, proporciona la información pertinente y territorializada para el seguimiento y evaluación de la inversión pública.*

El registro de información en el banco de proyectos no implica la asignación o transferencia de recursos públicos.

Ningún programa o proyecto podrá recibir financiamiento público si no ha sido debidamente registrado en el banco de proyectos.

El Ente rector de la planificación nacional ejercerá la administración del banco de proyectos, que tendrá un carácter desconcentrado y establecerá los requisitos y procedimientos para su funcionamiento.

El banco de proyectos integrará la información de los programas y proyectos de los planes de inversión definidos en este código, de conformidad con los procedimientos que establezca el reglamento de este cuerpo legal.

Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad los procedimientos que establezca su propia normativa”;

Que, el artículo 74, numeral 27, del COPLAFIP determina como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP el “Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público”;

Que, el artículo 123 del COPLAFIP expresa: *“Contenido y finalidad.-(Sustituido por el num.4 del Art. 42 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018; y, reformado por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020).- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (...)

(...) No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos. (...)

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: *“Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

- 1. Programas.*
- 2. Proyectos de inversión:*
 - 2.1 para infraestructura; y,*
 - 2.2 que tengan capacidad financiera de pago.*
- 3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.*

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP establece: *“Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 129 del COPLAFIP dispone: *“...Igualmente, se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales.”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: *“Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.*

El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.

Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.”;

Que, el artículo 140 del COPLAFIP manifiesta que son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento:

1. *Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
2. *Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista.

3. *Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas.*
4. *Regular la contratación de deuda pública.*

5. *Determinar las modificaciones sustanciales en las operaciones de endeudamiento público.*
6. *Establecer el monto máximo de contratación de deuda pública, por tipo, que no requiere autorización del comité, en casos no contemplados en este Código.” (El resaltado no consta en el original);*

Que, el artículo 141 del COPLAFIP indica: “*Trámite y requisitos para operaciones de crédito. - Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

1. *Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
2. *Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por el ente rector de la planificación nacional. Para el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.

De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, artículo 146 del COPLAFIP señala: “*Garantías soberanas. – “El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.*

No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.

Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.

En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, TÍTULO IV “DE LAS REGLAS FISCALES”, capítulo I “DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN”, titulado *“Ámbito de aplicación de las reglas fiscales”*, señala: *“Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley.*

La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos”;

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y otras obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales) del Título IV (De las Reglas Fiscales), agregado a continuación del artículo 177 del COPLAFIP por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: *“Art. (...) - Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP, agregada por el Art. 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, prevé que: *“Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.

De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.”;

Que, el artículo no numerado del mismo cuerpo legal indica: *“De la información para el seguimiento, evaluación y cumplimiento. - El cumplimiento de estas reglas se comprobará con los reportes con información consolidada de las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados, ejecución presupuestaria semestral, los presupuestos liquidados y los boletines mensuales de deuda pública. El seguimiento y evaluación para el cumplimiento es responsabilidad sobre el ente rector de las finanzas públicas conforme a lo establecido en este Código”;*

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Informes de seguimiento y evaluación”, determina: *“El ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de*

sus competencias, publicará informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos”;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Informe sobre cumplimiento de los objetivos”, estipula: *“De acuerdo con el calendario previsto en el reglamento de este Código, el ente rector de las finanzas públicas elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de deuda pública, resultado primario no petrolero, regla de gasto y regla de egresos no permanentes, del ejercicio inmediato anterior, para las entidades y grupos de entidades del sector público no financiero y la Seguridad Social...”*;

Que, el artículo no numerado del COPLAFIP, titulado “Medidas automáticas”, establece: *“Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el artículo 54 del Decreto Ejecutivo 1203, publicado en el R.O. 346-S, 09-XII-2020, establece: *“Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo.- El ente rector de las finanzas públicas elaborará y actualizará la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. La estrategia deberá ser actualizada por lo menos cada cuatro años y podrá ser actualizada en cualquier momento en el caso de variaciones significativas en sus supuestos. La estrategia deberá incluir:*

1. *Los mecanismos para la operatividad de los objetivos de la gestión de la deuda pública. Los objetivos de la gestión de la deuda pública son asegurar que: (i) las necesidades financieras siempre se satisfagan oportunamente, (ii) sus costos de endeudamiento sean lo más bajos posible a mediano y largo plazo, consistente con un grado de riesgo prudente y; (iii) se promueva el desarrollo del mercado doméstico de deuda.*
2. *La estrategia de endeudamiento a mediano plazo. La estrategia a mediano plazo se basará en los mecanismos y objetivos de gestión de la deuda referidos en el numeral anterior y tendrá en cuenta:*
 - a. *El costo y riesgo implícito en la cartera de deuda actual.*
 - b. *Futuras necesidades de financiamiento,*
 - c. *La programación macroeconómica,*
 - d. *La programación fiscal,*
 - e. *Condiciones del mercado; y*
 - f. *Otros factores que puedan ser relevantes para el desarrollo de la estrategia.*

La cobertura institucional, aprobación y otros detalles de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo serán determinados por el ente rector de las finanzas públicas mediante normativa técnica”;

- Que, el artículo no numerado del Reglamento General al COPLAFIP, agregado por el Art. 54 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020, señala: *“Publicación de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo. - La Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo así como sus actualizaciones deberán ser publicadas por el ente rector de las finanzas públicas. Para la estrategia de deuda pública de mediano plazo, así como para cada actualización, el ente rector de las finanzas públicas deberá presentar el documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo, el cual presentará las principales metas, objetivos e instrumentos para la gestión de la deuda, así como las acciones relevantes que orientarán la consecución del financiamiento. El documento de la estrategia de deuda pública de mediano plazo se publicará en el sitio web del ente rector de las finanzas públicas.*

Las operaciones de endeudamiento y otras operaciones conexas para la gestión de la deuda se realizarán de conformidad con la estrategia y sus revisiones.”;

- Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Garantía soberana.- De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas.”;*

- Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional...”;*

- Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP señala: *“Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral, considerando el beneficio económico y/o

financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”;

Que, el artículo 147 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Trámite y aprobación de garantías. - Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse. La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicita la garantía, será expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;*

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.*

En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores.”;

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: *“Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP determina: *“Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes.”;*

Que, el artículo 151 del Reglamento antes señalado establece: *“(…) para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y*

condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 216 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“Uso de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones para el monitoreo del cumplimiento de las reglas fiscales. - El ente rector de las finanzas, sobre la base de los estados agregados y consolidados de la deuda pública y otras obligaciones dispuestos en el artículo 133 de este reglamento, según corresponda realizará la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de la regla fiscal de deuda y otras obligaciones para: los gobiernos autónomos descentralizados; las entidades de la seguridad social; las empresas públicas; y, el Sector Público No financiero y entidades de la seguridad social”;*

Que, el artículo 217 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“Información relativa a la deuda pública y otras obligaciones. - El ente rector de las finanzas públicas tendrá la responsabilidad de monitorear que el monto total del saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB) o los límites intermedios transitorios según Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; para lo cual, el cálculo respectivo se efectuará sobre la base de los estados consolidados de deuda pública y otras obligaciones correspondiente a cada ejercicio fiscal. El ente rector de las finanzas públicas emitirá las normas técnicas respectivas que regularán los límites de endeudamiento por sectores y por entidad para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el inciso anterior, las entidades y organismos del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, considerando los diversos instrumentos de endeudamiento público así como las transacciones referentes a otras obligaciones, remitirán información de los movimientos y saldos de su deuda y de sus otras obligaciones al ente rector de las finanzas públicas de manera obligatoria y en el formato electrónico y con periodicidad mensual, conforme a lo establecido en el calendario fiscal publicado por el ente rector de las finanzas públicas. El incumplimiento de la obligación de información se sujetará a las responsabilidades que prevé el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este reglamento.

Adicionalmente, las entidades financieras públicas remitirán, mensualmente, información relacionada con el movimiento y saldo de los pasivos financieros contraídos por las entidades y organismos del sector público, así como la información relacionada con los activos financieros.

La información recibida de las entidades del sector público financiero y no financiero y de las entidades de seguridad social deberá ser procesada y registrada en el sistema de información que deberá establecer el ente rector de las finanzas públicas, para el efecto. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y el Banco del Estado deberán remitir de manera obligatoria un reporte de saldos y movimiento de deuda pública de las entidades públicas que no forman parte del Presupuesto General del Estado, de conformidad con su competencia y en los formatos establecidos de manera mensual.”;

Que, el artículo 218 del Reglamento General al COPLAFIP establece: *“Cálculo ratio de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social como*

porcentaje del PIB. - Se define como la relación entre el saldo de la deuda pública y otras obligaciones de pago consolidado del sector público no financiero y seguridad social y el Producto Interno Bruto, para fines de verificación de cumplimiento de la regla será expresado en porcentaje. Para el cálculo se considerará la definición de deuda pública y otras obligaciones de pago según lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en este Reglamento. La información de deuda será publicada mensualmente por el ente rector de las finanzas públicas en los boletines de deuda pública. El PIB nominal corresponderá al último dato comunicado y/o reportado en medios físicos o digitales por el Banco Central del Ecuador en las estadísticas de cuentas nacionales para ejercicios cerrados y/o en las previsiones macroeconómicas de la programación macroeconómica del ejercicio fiscal según corresponda.

La ratio se publicará en el boletín de deuda pública elaborado por el ente rector de las finanzas públicas de manera de manera mensual, hasta 60 días después de la finalización de cada mes.”;

Que, el artículo 232 del mismo Reglamento señala: “Determinación de objetivos, límites y metas fiscales de deuda, resultado primario y crecimiento de gasto. - El ente rector de las finanzas públicas creará un equipo institucional compuesto por áreas internas relacionadas, con el fin de elaborar una propuesta de todos los límites para el conjunto del sector público no financiero y entidades de la seguridad social, y de cada subsector. El equipo institucional deberá contar con la información de cierre del ejercicio anterior y discutir la propuesta en función del cumplimiento de las reglas fiscales.

Hasta el 15 de abril el ente rector de las finanzas públicas mediante un informe técnico presentará los objetivos, límites y metas del conjunto de sector público no financiero y entidades de la seguridad para su envío oficial, al Comité de Coordinación Fiscal, acompañado de una propuesta de límites y metas por sectores: gobiernos autónomos descentralizados; empresas públicas; y, entidades de la seguridad social.

Las metas sectoriales deberán garantizar la concordancia con las metas totales del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social, y Presupuesto General del Estado.

Para determinar los límites sectoriales el ente rector de las finanzas públicas y el Comité Nacional de Coordinación Fiscal seguirán el procedimiento establecido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Una vez finalizado el proceso en el Comité Nacional de Coordinación Fiscal, el informe final de determinación de objetivos, límites y metas de los subsectores (Presupuesto General del Estado, gobiernos autónomos descentralizados, entidades de la seguridad social, empresas públicas) se emitirá mediante acuerdo ministerial del ente rector de las finanzas públicas hasta el 30 de abril.”

Que, el artículo 238 del mismo Reglamento señala: “Informe trimestral de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales. - El informe de seguimiento de las reglas fiscales evaluará el cumplimiento de las distintas reglas, de los objetivos y metas fiscales en el ejercicio fiscal para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, conforme a la cobertura que corresponda en cada regla.

El informe a su vez, contendrá un análisis de la evolución, al cierre de cada trimestre respectivo, de las principales cuentas correspondientes a ingresos, gastos, pago de intereses, resultado primario, resultado primario no petrolero, deuda del sector público no financiero y

entidades de la seguridad social, en base a la información mensual remitida por las entidades y del informe de ejecución trimestral.

El informe se presentará por el ente rector de las finanzas públicas hasta 60 días calendario de finalizado cada trimestre, con la información disponible a la fecha de su elaboración y, será publicado por el ente rector de las finanzas públicas.

El informe de seguimiento del último trimestre de cada año, corresponderá al informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales”;

Que, el artículo 239 de dicho Reglamento estipula: *“Riesgo de incumplimiento durante el ejercicio. - Durante la ejecución presupuestaria se considerará que existe riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales si, considerando el nivel de ejecución presupuestaria, se proyecta, en el respectivo informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales, un cierre del ejercicio fiscal tal que no permita estar por debajo de los umbrales siguientes para cada regla fiscal:*

- *Regla de ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social: si los egresos permanentes se están financiando por encima del 90% con ingresos permanentes en cada nivel de gobierno.*
- *Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social: el volumen de deuda pública se sitúe por encima del 95 % de los límites establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para cada nivel de gobierno y demás grupos de Entidades del Sector Público No Financiero y Entidades de Seguridad Social...”;*

Que, el artículo 240 del Reglamento establece: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda.*

Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días”;

Que, conforme al artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP: *“Informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior”;*

- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 053 de 14 de septiembre de 2023, se expidió la *“Normativa para el Proceso de Atención de Solicitudes de Autorización de Endeudamiento Público de Entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin Garantía Soberana”*;
- Que, el numeral 404-04 de las *“NORMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO Y JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO”* de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, señala: *“(...) Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. (...)”*;
- Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2024-0082-OFI de 25 de enero de 2024, el Gerente General, Encargado, de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaras (CONAFIPS) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el cupo de la Garantía Soberana del MEF, por el valor de USD 70.000.000,00”;
- Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2024-0142-O de 31 de enero de 2024, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicitó a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaras (CONAFIPS) los requisitos para continuar con el proceso de autorización del endeudamiento y otorgamiento de garantía soberana de la República del Ecuador, del préstamo BID por un monto de hasta USD 70.000.000,00 (setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado al Programa “Soluciones Habitacionales a través del financiamiento de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”;
- Que, mediante comunicación O-CAN/CEC-815/2024 de 23 de agosto de 2024 el Representante del BID en Ecuador, comunicó a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaras (CONAFIPS) y al Ministerio de Economía y Finanzas que, mediante Resoluciones DE-99/24 y DE-100/24 de 7 agosto de 2024, el Directorio Ejecutivo del Banco aprobó la Línea de Crédito Condicional “CCLIP” (EC-O0014) para el “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria”, y la primera operación individual No. 5910/OC-EC “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)” cuyo ejecutor sería la CONAFIPS, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador;
- Que, mediante Oficio Nro. 08761 de 24 de septiembre de 2024, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado autorizó al Ministerio de Economía y finanzas a pactar arbitraje internacional en el contrato de Garantía que suscribiría con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0930-M de 1 de octubre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, en uso de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas a través de Acuerdo Ministerial Nro. 0098 de 20 de septiembre de 2017, y de la autorización emitida por la Procuraduría General del Estado con Oficio Nro. 08761 de 24 de septiembre de 2024, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del referido Contrato de Garantía;
- Que, a través de comunicación O-CAN/CEC-1047-2024 de 11 noviembre de 2024, el Banco Interamericano de Desarrollo, informó a la Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidaras (CONAFIPS) que la fecha para la suscripción de los respectivos contratos de préstamo y de garantía, se extendería hasta el 7 de mayo de 2025;
- Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2024-0795-M de 18 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal comunicó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, que: *“(...) A través de Informe Técnico No. MEF-SRF-2024-*

200, de 17 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, con base a la información financiera entregada por la CONAFIPS, en Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2024-1103-OFI, 14 de noviembre de 2024, y correo electrónico de 10 de diciembre de 2024, procedió a realizar el análisis para la determinación de la capacidad de pago, en el cual, se concluye que:

“En función del análisis económico – financiero realizado a la CONAFIPS, en base a la información proporcionada por dicha institución, las disposiciones habilitantes y legales obligatorias para este tipo de análisis, se concluye que la CONAFIPS en función de los ingresos que programa obtener durante el periodo de vigencia del crédito (2024 – 2049), contaría con capacidad de pago para cubrir la posible deuda prevista a contraerse por la suscripción del crédito de USD70,00 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo, en función de los ingresos proyectados por dicha entidad, generados de su portafolio de inversiones y principalmente de su cartera crediticia vinculado en torno al giro de su negocio (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0108-O de 7 de febrero de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, remitió a la CONAFIPS las respectivas recomendaciones de capacidad de pago, contenidas en el Informe Técnico Nro. MEF-SRF-2024-200 de 17 de diciembre de 2024 de la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0230-OFI de 24 de febrero de 2025, dirigido a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos de esta Cartera de Estado, la CONAFIPS indicó que el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en sesión extraordinaria 155, realizada el 21 de febrero de 2025, resolvió en el punto 5 del orden del día lo siguiente:

“(...) Resolución 5.- El Directorio, conforme los informes y documentos anexos presentados dentro del punto relativo al “Conocimiento de la aprobación del préstamo a largo plazo a favor de la CONAFIPS por parte del Banco Interamericano de Desarrollo BID del contrato de la operación para el “Financiamiento de soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290”; aprobación del envío de la solicitud a la Procuraduría General del Estado con el fin de obtener el pronunciamiento sobre la autorización para someterse a la legislación aplicable y arbitraje internacional del crédito a contratarse con el BID; y, aprobación de los documentos presentados por la Gerencia General relativo a la operación de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo”, resuelve:

- 1. Avocar conocimiento de la documentación remitida por la Gerencia General.*
- 2. Autorizar a la Gerencia General solicitar a la Procuraduría General del Estado, el pronunciamiento y la autorización correspondiente para que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS se someta a la legislación aplicable y arbitraje internacional sobre el crédito a contratarse con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.*
- 3. Autorizar a la Gerencia General la suscripción de los contratos, convenios y demás documentos derivados del Contrato de Préstamo, así como pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir del Contrato de Préstamo que será suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y siempre y cuando se cuente con el dictamen favorable de la Procuraduría General del Estado.*
- 4. Autorizar a la Gerencia General, continuar con el proceso de solicitud de la Garantía Soberana en el Ministerio de Economía y Finanzas para el proyecto “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) EC-*

L1290”, por el monto de USD 70,00 millones a ser financiado el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

5. Facultar a la Gerencia General la suscripción del Convenio de Restitución de Valores, el Contrato de Agencia Fiscal y demás instrumentos que permitan el perfeccionamiento de la operación de préstamo.

6. En el marco de la operación de crédito a ser suscrita con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el Directorio de la CONAFIPS se compromete a aprobar la documentación necesaria para la ejecución del Proyecto “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290”, por el monto de USD 70,00 millones a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en los plazos establecidos.

7. Autorizar a la Gerencia General para que aplique las medidas correspondientes que permitan el cumplimiento a satisfacción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID de las condiciones generales y especiales determinadas en el contrato de préstamo.

8. Ratificar lo resuelto por el Directorio, en sesión extraordinaria Nro. 142, celebrada el 11 de julio de 2024 y emitir las certificaciones actualizadas para la incorporación al expediente de la operación de crédito, previo a la aprobación respectiva por parte de la instancia correspondiente en el Ministerio de Economía y Finanzas.

9. Autorizar a la Gerencia General, para que en ejercicio de la representación legal que posee, efectúe las demás gestiones y trámites que sean necesarios, suscriba y presente la documentación que se requiera ante organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros para la obtención del financiamiento con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.”

Que, a través del referido Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0230-OFI de 24 de febrero de 2025 el Gerente General de la CONAFIPS certifica:

“1.- Certifico que el nombre del programa de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es “FINANCIAMIENTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (EPS) EC-L1290”.

2.- Certifico que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación al destino del endeudamiento.

3.- Certifico que el “FINANCIAMIENTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (EPS) EC-L1290”, se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, en cumplimiento con el Art. 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”

4.- Certifico que se ha otorgado prioridad al programa de inversión pública “FINANCIAMIENTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (EPS) EC-L1290”, por parte del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias mediante Resolución de Directorio Nro. 3 de sesión extraordinaria 142, celebrada el 11 de junio de 2024, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5.- En relación con el programa de inversión pública “FINANCIAMIENTO DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE LA POBLACIÓN DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (EPS) EC-L1290”, certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo

sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0249-OFI de 25 de febrero de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS certifica:

“1. Certifico que mi representada no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado Ecuatoriano, ni se encuentra en mora con el Estado; conforme a lo establecido en el artículo 149 del Reglamento General al COPLAFIP”;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0250-OFI de 25 de febrero de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS, certifica:

“1.- Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias es una entidad que pertenece al Sector Público Financiero y que no está dentro del ámbito de aplicación de las reglas fiscales ni se sujeta a dichas disposiciones.

2.- Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como Entidad Financiera Pública, cumple las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que están definidos en la Ley, conforme lo establecido en el artículo no numerado titulado “Ámbito de aplicación de las reglas fiscales”, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;

Que, mediante Oficio Nro. 10672 de 7 de marzo de 2025, el Subprocurador General del Estado, Subrogante, autorizó a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID de la operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) -EC-L1290;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0275-OFI de 11 de marzo 2025, la CONAFIPS remitió al Viceministerio de Finanzas y a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, los requisitos para la autorización de endeudamiento público y concesión de garantía soberana, por un monto de hasta USD 70.000.000,00, (setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado al programa “Soluciones Habitacionales a través del financiamiento de la Economía y Popular y Solidaria (EPS)”;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0379-OFI de 14 de abril de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS informó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos que: “el Directorio de la Corporación, en sesión extraordinaria 158, celebrada el 14 de abril de 2025, resolvió, en el punto 3 del orden del día lo siguiente:

“Punto 3.- Conocimiento del Oficio Nro. 10672 de 7 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado (s); conocimiento y autorización de la suscripción del Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión EC-O0014 a favor de la CONAFIPS por parte del Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por USD. 300 millones para implementar líneas de crédito individuales; y, conocimiento y autorización de la suscripción de la primera operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290” por USD. 70 millones.

Resolución 3.- El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto relativo al “Conocimiento del Oficio Nro. 10672 de 7 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado (s); conocimiento y autorización de la suscripción del Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión EC-O0014 a favor de la CONAFIPS por

parte del Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por USD. 300 millones para implementar líneas de crédito individuales; y, conocimiento y autorización de la suscripción de la primera operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) EC-L1290” por USD. 70 millones”, resuelve:

1. Avocar conocimiento del Oficio Nro. 10672 de 7 de marzo de 2025, suscrito por el Abg. Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado (s), y autorizar el pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID de la operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290”.
2. Avocar conocimiento y autorizar la suscripción del Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión EC-O0014 a favor de la CONAFIPS por parte del Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por USD. 300 millones para implementar líneas de crédito individuales.
3. Avocar conocimiento y autorizar la suscripción de la primera operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290” por USD. 70 millones.”;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0291-OFI de 14 de marzo de 2025, el Gerente General de la CONAFIPS, certifica:

- “1. Certifico que no existe aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento.
2. Certifico que se tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondientes.
3. Certifico que no se dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.
4. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), ante el ente rector de las Finanzas Públicas.
5. Certifico que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”;

Que, mediante Memorando Nro. CONAFIPS-GAJP-2025-0220-MEM de 14 de marzo de 2025, la Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio de la CONAFIPS, remite al Gerente General de la entidad, el Informe Legal sobre el Contrato de Préstamo a largo plazo a favor de la CONAFIPS por parte del BID del Contrato EC-L1290, en donde concluye: “(...) 4 RECOMENDACIONES: En virtud de lo expuesto, y al no tener objeciones de orden legal, se recomienda la celebración del Contrato de Préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID de la operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) -EC-L1290”;

Que, mediante Oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0292-OFI de 14 de marzo de 2025 el Gerente General de la CONAFIPS, indica al Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos: “(...) certifico que este informe legal no contradice las resoluciones previas del Directorio. En consecuencia, se recomienda la viabilidad de suscribir el convenio de crédito o instrumento de deuda y de la legalidad de la operación de endeudamiento,

operación para el “Financiamiento de Soluciones habitacionales de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) -EC-L1290”;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0230-M de 17 de marzo de 2025, trasladó y validó a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos el informe legal contenido en el Memorando Nro. MEF-DAJFP-2025-0042-M de 17 de marzo de 2025, en el cual manifiesta la siguiente:

“(…) Conforme a los Memorandos Nro. MEF-SFPAR-2024-0877-M de 6 de septiembre de 2024, Nro. MEF-SFPAR-2024-0993-M de 21 de octubre de 2024, y, Nro. MEF-SFPAR-2025-0191-M de 15 de marzo de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la operación de financiamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) por un monto de hasta USD 70.000.000,00 (setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado al financiamiento de programas y proyectos de inversión pública que se enmarquen en el programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”, con la garantía soberana de la República del Ecuador a través del Ministerio de Economía y Finanzas, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, no encuentra objeción de orden jurídico y recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la referida Garantía y operación de endeudamiento.

Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía, a suscribirse entre la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Garante, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), misma que se otorgaría en respaldo del primer Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC, por un monto de hasta USD 70.000.000,00, (setenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América), destinado a financiar parcialmente el programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”, Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”, a celebrarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, hasta por un monto de hasta USD 300.000.000,00 (trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, cabe señalar que, el citado Contrato de Garantía va acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídica a dicho documento.

Por otra parte, y en relación a la “Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión” (CCLIP, por sus siglas en inglés) en el marco del “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”, (Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión EC-O0014), por hasta USD 300.000.000,00 (trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América), que suscribiría la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en calidad de Prestamista, se indica que dicho instrumento permitirá el financiamiento del Programa a través de Operaciones Individuales de Préstamo que solo se materializan tras la firma de los respectivos contratos de préstamo individuales y sus correspondientes contratos de garantía, por lo que, desde el ámbito jurídico y de competencia de esta Cartera de Estado dicha operación de endeudamiento público no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, no

encuentra objeción de orden jurídico y recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0024 de 01 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, emitió el informe técnico - económico dirigido a la Ministra de Economía y Finanzas, en donde recomienda: “(...) 9. **RECOMENDACIÓN** Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de la Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal remitido a través de Memorando Nro. MEF-SRF-2024-0795-M del 18 de diciembre del 2024 , el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2025-042-M de 17 de marzo de 2025 y validado a través del Memorando No. MEF-CGAJ-2025-230-M de 17 de marzo de 2025, así como los informes técnico económico y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señora Ministra aprobar la garantía soberana para afianzar el Contrato de Préstamo No.5910/OC-EC que suscribiría la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONFIPS) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta un monto máximo de USD 70 millones, para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del denominado Programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) - EC-L1290”, bajo la Línea de Crédito Condicional para proyectos de Inversión - CCLIP. Además, se recomienda poner en conocimiento del Comité de Deuda y Financiamiento lo siguiente, para el análisis y, de ser el caso, la autorización y aprobación de los términos y condiciones financieras:

- *El Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión EC-O0014 a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y CONAFIPS, por hasta USD 300 millones en el marco del programa “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”.*
- *El Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC que suscribiría la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONFIPS) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con la Garantía de la República del Ecuador por hasta USD 70 millones, para financiar parcialmente programas y proyectos de inversión en el marco el denominado Programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS).*
- *El pasivo contingente (Garantía Soberana) a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, para afianzar los pagos del Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC, por hasta USD 70 millones.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0339-M de 01 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: “(...) la elaboración del proyecto de Resolución Ministerial para la aprobación de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, en relación al préstamo que suscribiría la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta USD 70.000.000,00. (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0407-M de 05 de mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remitió en atención al requerimiento formulado mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0339-M de 01 de mayo de 2025, el proyecto de Resolución Ministerial por medio de la cual, la señora Ministra de Economía y Finanzas, en

uso de las atribuciones que le confieren los artículos 74 numeral 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y 147 de su Reglamento General, aprobaría la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) en calidad de Prestataria, en virtud de la operación de crédito que le otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta USD 70.000.000,00 (SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria” (Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC);

Que, mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2025-0140-M de 07 de mayo de 2025, el Señor Viceministro de Finanzas, remitió a la Señora Ministra, el Proyecto de Resolución Ministerial para poner en su consideración la aprobación de la Garantía Soberana de la República del Ecuador en relación a la primera operación de crédito que suscribiría la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta USD 70.000.000,00, bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP);

Que, mediante Resolución Nro. MEF-MEF-2025-0001-R de 14 de mayo de 2025, la Ministra de Economía y Finanzas resolvió, entre otros: *“Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en calidad de Prestataria, en virtud de la operación de crédito que le otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta USD 70.000.000,00 (SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria” (Contrato de Préstamo No. 5910/OC-EC), en los términos contenidos en el Contrato de Garantía a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el BID.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MEF-2025-0293-O y Nro. MEF-MEF-2025-0295-O de 14 de mayo 2025, la Ministra de Economía y Finanzas, de conformidad con el Artículo 138 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, convocó a los Miembros del Comité de Deuda y Financiamiento a la Sesión Extraordinaria a realizarse de forma virtual, el día 15 de marzo de 2025; y;

En ejercicio de las atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en forma unánime,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) que suscribiría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) por hasta USD 300 millones en el marco del “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)” (Convenio EC-O0014).

Artículo 2.- Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación descrita en el artículo 1.

Los términos y condiciones se describen a continuación:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
PRESTATARIO:	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).
ORGANISMO EJECUTOR:	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).
OBJETO DEL CONTRATO:	Establecer una Línea de Crédito Condicional cuyo objetivo es contribuir al desarrollo de los mercados de financiamiento de vivienda y créditos productivos de la población de la Economía Popular y Solidaria (EPS) a través de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (OSFPS) con un enfoque de sostenibilidad y de inclusión financiera de mujeres, personas con discapacidad y pueblos y nacionalidades, entre otros.
MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:	Hasta por el monto de USD 300.000.000,00.
LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL	Es la línea de crédito condicional puesta a disposición del Prestatario por el Banco para financiar Operaciones Individuales, que sólo se materializan tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.
CONTRATO DE PRÉSTAMO INDIVIDUAL	Es cada uno de los contratos de préstamo individuales que el Prestatario podrá celebrar con el Banco para financiar una Operación Individual dentro de la Línea de Crédito Condicional establecida por el Convenio CCLIP.
OPERACIÓN INDIVIDUAL	Es cada uno de proyectos aprobados por el Banco al Prestatario y financiados con cargo de la Línea de Crédito Condicional.
UTILIZACIÓN:	para financiar Operaciones Individuales, a través de Contratos de Préstamo Individuales, que dependerán: (i) de la presentación al Banco de la respectiva solicitud de financiamiento de la Operación Individual correspondiente; y (ii) de la distribución y aprobación por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha Operación Individual.
PLAZO DE UTILIZACIÓN:	El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de 10 años, contados a partir de la fecha de suscripción del Convenio CCLIP.

**CONDICIONES
FINANCIERAS DE LAS
OPERACIONES
INDIVIDUALES**

Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los Contratos de Préstamo Individuales respectivos financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco bajo la Facilidad de Financiamiento Flexible.

**CANCELACIÓN O
REDUCCIÓN DEL MONTO
DE LA LÍNEA DE CRÉDITO
CONDICIONAL**

La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las Operaciones Individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

El Convenio no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga al Prestatario a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

Artículo 3.- Autorizar a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), para que celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión por hasta USD 300 millones en el marco del “Financiamiento de las Necesidades de Vivienda y Micronegocios de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)” (Convenio EC-O0014).

Artículo 4.- Autorizar la contratación de endeudamiento público a través del Contrato de Préstamo No.5910/OC-EC a suscribirse entre la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por hasta USD 70,00 millones, con la Garantía Soberana de la República del Ecuador, correspondiente a la Primera Operación Individual bajo la línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”

Artículo 5.- Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación descrita en el artículo 4.

Los principales términos y condiciones financieras de la primera operación individual bajo la línea de crédito CCLIP, se resumen a continuación:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
PRESTATARIO:	Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS).
ORGANISMO EJECUTOR:	La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) será el Organismo Ejecutor del Programa (el “Organismo Ejecutor”).
OBJETO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO:	Acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de la primera operación individual “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”, en adelante el

**ELEMENTOS INTEGRANTES
DEL CONTRATO:**

“Programa”, ¹ bajo la CCLIP, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**MONTO Y MONEDA DE LA
PRIMERA OPERACIÓN DE
PRÉSTAMO:**

El Contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.

**USO DE LOS RECURSOS DEL
PRÉSTAMO (GASTOS
ELEGIBLES):**

El Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta millones de Dólares (USD70.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa² y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 07 de agosto de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan “Gastos Elegibles”.

Sin perjuicio de lo dispuesto, los gastos que cumplan con los requisitos de los numerales (i) y (iii), hasta por el equivalente de catorce millones dólares (USD 14.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 10 agosto de 2023 y el 07 de agosto de 2024, de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en el Contrato de Préstamo; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

Entre otros Gastos Elegibles, de acuerdo a la Cláusula 3.04. Condiciones Adicionales Subpréstamos del contrato Estipulaciones Especiales, el Prestatario podrá otorgar préstamos a las OSFPS para que éstas a su vez concedan Subpréstamos a los beneficiarios elegibles del Programa, que cumplan las siguientes condiciones:

¹ “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo, del apartado Capítulo II, Definiciones de las Normas Generales.

² Se refiere al Programa “Financiamiento de Soluciones Habitacionales de la Población de la Economía Popular y Solidaria (EPS)”

(a) Los Subpréstamos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Crédito del Programa;

(b) Las OSFPS no podrán conceder dentro del Programa, con los recursos del Préstamo, a una misma persona natural o jurídica y para un mismo proyecto, Subpréstamos que en su conjunto y en un momento dado excedan el total de lo establecido en el Reglamento de Crédito del Programa; y

(c) Con los recursos del Préstamo, no se podrán otorgar Subpréstamos para financiar ninguna de las actividades de la Lista de Exclusión del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito del Programa.

OSFPS:

Son las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, instituciones financieras intermediarias elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito del Programa.

Subpréstamos:

Son los préstamos a ser otorgados por las OSFPS a favor de los beneficiarios finales financiados con recursos del Préstamo, de conformidad con lo establecido en este Contrato y en el Reglamento de Crédito del Programa.

Condiciones mínimas de los Subpréstamos. - todos los Subpréstamos que otorguen las OSFPS, financiados con recursos del Préstamo, deberán cumplir:

(a) La obligación de que los bienes y servicios que se financien con el Subpréstamo se utilicen exclusivamente en la ejecución del respectivo subproyecto de conformidad con lo determinado en el RC;

(b) La obligación de cumplir: (i) las políticas del Banco en materia de Prácticas Prohibidas; y (ii) las políticas ambientales y sociales del Banco aplicables, todo de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos para dichos efectos en el Reglamento de Crédito del Programa;

(c) El derecho del Prestatario, de la OSFPS y del Banco a examinar el uso de los fondos del Subpréstamo;

(d) La obligación de proporcionar toda la información

que el Prestatario y la OSFPS razonablemente soliciten en relación con el Subpréstamo y su situación financiera;

(e) El derecho de la OSFPS a suspender los desembolsos del Subpréstamo si el beneficiario final no cumple con sus obligaciones; y

(f) La constitución de garantías suficientes en favor de la OSFPS, a juicio de ésta y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Crédito del Programa.

VIGENCIA DEL CONTRATO: El Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las partes.

PLAZO PARA DESEMBOLSOS: El Plazo Original de Desembolsos será de 4 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02 (g) de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

DISPONIBILIDAD DE MONEDA: Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN: Significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinte y cinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. La VPP³ Original del Préstamo es de 15,25 años.

El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de noventa (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y la última, a más tardar, en la

³ Significa vida promedio ponderada. Se calcula en años (utilizando dos decimales) sobre la base del cronograma de amortización conforme a la definición No. 110 del Artículo 2.01 de las Normas Generales.

Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día quince (15) del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

**OPCIÓN DE PAGO DE
PRINCIPAL:**

Significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales del Contrato de Préstamo.

“Carta Solicitud de Ejercicio de la Operación de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización, luego de la ocurrencia de un desastre Natural Elegible durante el plazo de amortización del Préstamo de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

INTERESES:

a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

(c) Los pagos de intereses podrán ser financiados con

recursos del Préstamo durante el período de desembolso.

Esta opción no es de carácter obligatoria y no será utilizada por la RDE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República del Ecuador.

En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los “Saldos Deudores” diarios del Préstamo a la “Tasa de Interés Basada en SOFR” que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco⁴. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

“Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

“Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la “Tasa de Interés SOFR” más el Costo de Fondeo del Banco.

“Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la fórmula establecida en el numeral 104 del Artículo 2.01 de las Normas Generales.

“Agente de Cálculo” significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación

⁴ Margen variable. Para primer trimestre del año 2025 es del 0,80%.

Fuente: <https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1436601171-399>

documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

“Costo de Fondeo del Banco”⁵ significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

“SOFR” significa, con respecto a cualquier día, la Secured Overnight Financing Rate publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas para el pago de interés (establecidas en la cláusula 2.06(b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

El prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año⁶;

La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.06, 4.07 o 6.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO:

El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si los hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de

⁵ Es determinado periódicamente por el Banco (variable). El Costo de Fondeo del Banco para el primer trimestre del año 2025 es del 0,41%. Este % formará parte de la tasa de interés basada en SOFR.

⁶ Es determinada periódicamente por el Banco (variable). Para el primer semestre del año 2025, esta comisión es del 0,50%.
Fuente: <https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1436601171-399>

crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

**CANCELACIÓN AUTOMÁTICA
DE PARTE DEL PRÉSTAMO:**

Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

**VENCIMIENTO ANTICIPADO O
CANCELACIONES DE MONTOS
NO DESEMBOLSADOS:**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si se genera las circunstancias establecidas en el artículo 8.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

**FECHAS DE PAGO
AMORTIZACIÓN, INTERESES
COMISIÓN DE CRÉDITO Y
OTROS:**

El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

**CÁLCULO DE LOS INTERESES Y
DE LA COMISIÓN DE CRÉDITO**

Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

PLAZOS:

Salvo que el Contrato de Préstamo disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

**RECURSOS DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA:**

El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el

Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

**MONEDA DE LOS PAGOS DE
AMORTIZACIÓN, INTERESES,
COMISIONES Y CUOTAS DE
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:**

Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

CONVERSIÓN:

Significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

Conversión de Moneda: El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

Conversión de Tasa de Interés: El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la “Tasa de Interés Basada en SOFR” sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de interés solicitado por el Prestatario y aceptada por el Banco.

Conversión de Productos Básicos: El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

Conversión de Protección contra Catástrofes. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO:

El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las condiciones especiales que se indican en la cláusula 3.01 de las Estipulaciones Especiales.

Las condiciones se detallan a continuación:

Normas generales:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo

Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se

Página 32 de 36

depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el Contrato de Préstamo.

De las Estipulaciones Especiales:

la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento de Crédito del Programa (RCP) que deberá incluir los requisitos ambientales y sociales, en términos previamente acordados con el Banco.

**PLAZO PARA CUMPLIR LAS
CONDICIONES PREVIAS AL
PRIMER DESEMBOLSO:**

Si dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

PAGOS ANTICIPADOS:

Se podrá realizar pagos anticipados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.12 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.

Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR: El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de las Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo

Página 33 de 36

tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS:

Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

INGRESOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PARA LOS DESEMBOLSOS:

Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles; conforme a lo estipulado en el artículo 4.04 de las Normas Generales.

MÉTODOS PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS:

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

REEMBOLSO DE GASTOS:

El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

OSFPS:

Son las Organizaciones del Sistema Financiero Popular y Solidario, instituciones financieras intermediarias elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito del Programa.

Conforme a sus atribuciones, la autorización y aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento se refiere únicamente a los términos y condiciones financieras.

Artículo 6.- Autorizar a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o su delegado para que se firmen y celebren los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento, hasta lograr su desembolso.

Artículo 7.- Disponer que el servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realice la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo, hasta su extinción total.

Artículo 8.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o su delegado la suscripción del Contrato de Garantía entre la República del Ecuador, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en respaldo de la operación de endeudamiento autorizada en el artículo 1.

Conforme a sus atribuciones, la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento para el pasivo contingente se refiere únicamente a los términos y condiciones financieras; los términos legales y cualquier otro aspecto que se circunscriba fuera del ámbito financiero, no es parte del pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento.

Artículo 9.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias(CONAFIPS), deberá dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2024-0795-M de 18 de diciembre de 2024 e INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2024-200 de 17 de diciembre de 2024; y remitir un informe anual sobre el cumplimiento de las mismas dirigido al Viceministerio de Finanzas y a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales.

Artículo 10.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias(CONAFIPS), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, previo al desembolso de los recursos, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá en los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 11.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS con el BID; así como para la restitución estipulada en el artículo anterior, previo al desembolso de los recursos, la CONAFIPS deberá suscribir un Contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado; así como para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante.

Artículo 12.- La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS, será el organismo ejecutor y, como tal, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública a financiar y el cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del COPLAFIP.

Los funcionarios de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias-CONAFIPS en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 13.- Conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad de la CONAFIPS, en su calidad de prestatario, la negociación, gestión y contratación de deuda pública, así como el cumplimiento de la normativa legal vigente, incluyendo los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos que se ejecuten a futuro dentro de la operación de endeudamiento.

La CONAFIPS de acuerdo a sus facultades y a la autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que le confiere su naturaleza institucional, podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente y será responsable de que con la operación de endeudamiento se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 289, 290 y 291 de la Constitución de la República, así como toda ley, reglamento y normativas vigente para el endeudamiento público

Artículo 14.- Una vez suscrito los contratos, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 15.- - Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía la documentación relacionada al préstamo, de conformidad con la normativa aplicable.

COMUNÍQUESE. - Quito, a 19 de mayo de 2025.

Gustavo Estuardo Camacho Dávila
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO
DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Miguel Hernández Cobos
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS DE RIESGOS (E)
SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO, quien certifica

Página 36 de 36